

cion para que sobre su efecto en lo caso  
que ocurran

Asimismo se dio cuenta de otra circular  
de la Intend. Jha. quatro de Agosto ultimo  
inserta otra de la Direccion gual de Propios Jha. de  
te de Julio por la q. se ha sabido S. M. de la Jha.  
que los Ayuntam. al nombrar a principio de  
año Revidor p. vocal de la Junta de Tercio  
nombren suplente para que no falte el numero

Y  
Sub

La traslado á VV. para su exacto y puntual cum-  
plimiento, advirtiéndoles que al formar la cuenta general  
de Propios, deduzcan ó bajen del total valor de sus pro-  
ductos, conforme á lo prevenido en el art. 7, de la Real  
Instruccion de 29 de Julio de 1830, las cargas de rigo-  
rosa justicia, cuales son, lo que se hubiese pagado por la  
contribucion de frutos civiles, la de utensilios, la alcaba-  
la de pastos, en los términos prevenidos en la circular de  
31 de Julio último, la del 5 por 100 sobre los arbitrios  
perpetuos y temporales, con destino á cubrir las cargas mu-  
nicipales, y el 15 al millar al Depositario de la cantidad  
sujeta al pago del referido 5 por 100, por manera, que  
del líquido, hechas las bajas de la clase que quedan ex-  
presadas, se ha de deducir el 20 por 100 cuyo importe  
ha de traerse á Tesorería sin distraerse en uingun objeto  
como está mandado, con la mas estrecha responsabilidad,  
y del recibo de esta orden y quedar enterados para su ob-  
servancia, me darán VV. aviso á correo seguido.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 7 de Se-  
tiembre de 1832.

Gabriel Gonzalez  
Maldonado

Sres. Presidente y Ayuntamiento de Jumilla

Nota 3

